

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120190037900

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho, Fabio Guillermo León León [abogadofabiog@leonasociados.com.co] como apoderado judicial de la sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la documental remitida por la togada Lady Martínez Forero [juridica@magnaabogados.com], referente al mandato encomendado por Hernán Pardo Botero, en calidad de representante legal de la sociedad Central de Inversiones S.A. "CISA", se reconoce personería para actuar en los términos y para los fines de los poderes conferidos, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c5d911e830d26381c236abd5da533b81483d923594b2deb21898170731de15**

Documento generado en 22/01/2024 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120200000300

En atención al informe secretarial que antecede, y documental que obra en el plenario, de una parte, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y, de otra, lo decido en auto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. COMISIONAR** con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona donde se encuentra ubicado el bien, para que se efectúe su entrega, conforme a lo resuelto en decisión del 02 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f20ca5a32f3146d775f935e7bfb2cdcd1b788a226d3324893aa8c9961c056**

Documento generado en 22/01/2024 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Rad. No 11001310301020210028600
Clase: Verbal
Demandante: Eduardo Martínez Téllez
Demandados: Elvia Elena Higuera de Martínez, María Alejandra Martínez Higuera e Isabel Torres.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de corrección y adición de sentencia solicitada por el apoderado judicial de las señoras Elvia Elena Higuera de Martínez y María Alejandra Martínez Higuera, respecto de la decisión proferida el 24 de noviembre de 2023, advirtiendo que la misma se presentó dentro del término de ejecutoria.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del extremo activo solicitó corregir el ordinal 3º de la sentencia, pues, se ordena el pago de costas y agencias en derecho al Banco Davivienda S.A, siendo que ésta última no es la demandada dentro del expediente. Asimismo, petición que se adicione en la parte resolutive de la sentencia, quién es el beneficiario de las agencias en derecho allí señalada indicadas.

III. CONSIDERACIONES

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso; *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,*

de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, lo cual aplica también en los eventos de error por omisión, cambio o alteración de palabras.

De la revisión de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023, se advierte que, en efecto, se incurrió en un error al indicar que se condenaba en costas a una entidad financiera que no es parte dentro de este asunto, razón por la cual resulta procedente corregir la citada providencia en tal sentido, esto es, corregir el ordinal 3º de la precitada decisión en el sentido de indicar que se condena en costas al demandante Eduardo Martínez Téllez a favor de Elvia Elena Higuera de Martínez, María Alejandra Martínez Higuera e Isabel Torres, y no como allí se indicó.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 287 del Código General del Proceso, *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”*

Manifestó el apoderado judicial de las demandadas Elvia Elena Higuera de Martínez y María Alejandra Martínez Higuera que, a la luz del artículo 155 del *ibídem* *“(…)Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. (...)”*, entonces es procedente que se indique quién es el beneficiario de las agencias en derecho allí señaladas, lo anterior para que genere una obligación clara.

Al respecto, baste decir que se torna innecesaria la adición deprecada, por cuanto la norma que el mismo peticionario transcribe, es clara en manifestar que al abogado de pobre le corresponden las agencias en derecho y, en tal virtud, al momento de efectuar la liquidación respectiva se indicará tal situación.

3. Finalmente, se adicionará el numeral 2º de la sentencia en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción

de la demanda, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-692975. Oficiése por secretaría.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 2º de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023, en el sentido de indica que se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-692975. Oficiése por secretaría.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal 3º de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se condena en costas al demandante Eduardo Martínez Téllez a favor de Elvia Elena Higuera de Martínez, María Alejandra Martínez Higuera e Isabel Torres.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5e7e5a3b132f706601f8c59696506dc9de3960f581b193b35ca79453f4c10**

Documento generado en 23/01/2024 07:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120230011700

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario, de una parte, sobre las labores de notificación y, de otra, lo allegado por el togado Jader Miguel Lengua Prieto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De las labores de notificación surtidas por el apoderado actor a la demandada M&H Soluciones S.A.S., no se acepta la misma toda vez que no se evidencia el acuse de recibo por parte de la citada demandada.
2. Tener en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que la sociedad M&H Soluciones S.A.S., se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder, de conformidad al archivo PDF 20 del expediente digital.
3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la precitada parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso del asunto de la referencia.
4. Reconocer personería para actuar al abogado Jader Miguel Lengua Prieto [jaderm.l@hotmail.com y vanegasjuridicas@hotmail.com] como apoderado judicial de la citada demandada.
5. Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contabilícese el término legal, fenecido el mismo ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb09709ab786327383c3a81c1599ea1f6b4a4542a911ddd1c515f0d7f3819d0f**

Documento generado en 22/01/2024 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>